

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, febrero 6 de 2023

**Proceso: EJECUTIVO -Impedimento-
Radicado: 250354089001-2016-00176-01
Demandante: NANCY PATRICIA CABRERA GÓMEZ
Demandado: JUAN CARLOS CABRERA GÓMEZ**

1.- ASUNTO A RESOLVER

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, remitidas por el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, en el trámite del impedimento manifestado por el señor juez CARLOS ORTIZ DÍAZ, en su condición de titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, dentro del proceso de la referencia.

2.- ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial NANCY PATRICIA CABRERA GÓMEZ promovió ejecutivo contra JUAN CARLOS CABRERA GÓMEZ, en el que, luego de librar mandamiento ejecutivo, se ordenó seguir adelante la ejecución el día 21 de noviembre de 2016.

El Juez Promiscuo Municipal de Anapoima manifestó su impedimento por existir denuncia disciplinaria en su contra, donde es quejosa la demandante.

Con oficio 076 del 10 de febrero de 2021, procedente de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, y dando cumplimiento al Acuerdo 006 del 9 de febrero de 2021, se remitió al Juzgado Civil Municipal de La Mesa el impedimento dentro del ejecutivo 2016-00176, del Juez Promiscuo Municipal de Anapoima.

El juzgado Civil Municipal de La Mesa, (2021-00086), con providencia del 15 de marzo de 2021, estudió el impedimento como se lo ordenó el Tribunal y decidió no aceptar el impedimento manifestado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima. En el mismo auto, ordenó la remisión del trámite a este Juzgado.

Al respecto, encuentra este Juzgado, que el trámite relativo al impedimento ya fue resuelto por el juzgado que recibió la orden del Tribunal Superior de desatar la causal de impedimento, por lo que este estrado no tiene actuación que adelantar al respecto, de donde el trámite debe retornar al Juez cuyo impedimento no se encontró probado, para que continúe conociendo del proceso, pues toda la actuación se surtió cumpliendo orden comunicada por el Tribunal Superior que designó al juez encargado de desatar el impedimento.

En consecuencia, como quiera que el impedimento ya fue resuelto por el juez designado para el efecto por el H. Tribunal Superior, este Despacho no tiene actuación alguna que adelantar en los términos del art. 140 del C.G. del P. pues, una vez declarado infundado el impedimento, el juez que lo resolvió *“lo devolverá al juez que venía conociendo de él”* (inc. 3 ART. 140 C.G. del P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, previa desanotación en los libros radicadores de este juzgado.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5d82e8133c5a55bac80c94ccd2758cfe8d0e5fcebbf3d6b442bbb3e542e4f5**

Documento generado en 06/02/2023 04:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>